

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, ídem. . . 6

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION

Señora: Atento el Ministro que suscribe á las aspiraciones legítimas de los organismos económicos del país, tuvo la honra de someter á la sanción de V. M., que se dignó prestársela, el Real decreto de 11 de Agosto último, ordenando la redacción de las Cartillas evaluatorias de las riquezas rústica y pecuaria, en sustitución de las aprobadas en 1860, que por las vicisitudes de los tiempos y por los desarrollos consiguientes de la vida social, no pueden estimarse ya como expresión fiel, ni siquiera aproximada, de cada uno de los valores de los productos agrarios. La importancia de la medida, y su justicia, unánimemente reconocidas, han avivado, como acontece siempre en casos análogos, el interés colectivo é individual de las clases á quienes afecta, que, no contentas ya con que se traigan á las cuentas de productos y gastos los precios de los últimos años, pretenden de una vez su perfección absoluta, y aspirar á que se corrijan y suplan inmediatamente los errores y deficiencias de que con más ó menos razón ó apasionamiento acusan á las disposiciones por que aquellas cuentas vienen regulándose desde el establecimiento del tributo territorial y pecuario. De aquí las reclamaciones de varios Ayuntamientos y de otras colectividades que se arrojan la representación de la agricultura, analizando cada cual, desde su punto de vista peculiar, y con relación á la localidad y á la zona respectiva, las teorías fundamentales de las disposiciones reglamentarias existentes.

No prejuzga el Ministro que suscribe si son susceptibles y merecedoras de reforma, y así lo expuso á V. M. en 10 de Agosto último, absteniéndose, sin embargo de estudiarlas y acometerlas desde luego, por el temor, dada la complejidad de los problemas que la materia entraña, de entorpecer la so-

lución que tan justa como ansiadamente demandan los contribuyentes por cultivo y ganadería; el tiempo transcurrido desde aquella fecha, las reclamaciones presentadas, las consultas de las Administraciones económicas; y las manifestaciones todas de aquellos intereses, no han hecho sino confirmarlo en su criterio.

La reforma de las disposiciones reglamentarias que hoy se hiciera como contestación á aquellos ecos parciales, apasionados y no discutidos, no podría menos de adolecer de innumerables omisiones, si tenía pretensiones de casuística, y de grandes injusticias si aspiraba á someter á un molde común, costumbres, productos, cultivos, aprovechamientos, zonas y condiciones de índole tan varia.

Hay, por tanto, que mantener en su integridad el decreto de 11 de Agosto, en cuanto ordena que la redacción de las Cartillas se ajuste á las disposiciones reglamentarias preexistentes, con tanto más motivo, cuanto que no puede haber información mas luminosa ni más práctica que la que de aquella redacción se deduzca, con las observaciones ó Memoria que cada Ayuntamiento acompañe á su Cartilla, y con los informes y juicios que merezcan á las Administraciones y Dirección de Contribuciones y á los Consejos de Agricultura y Diputaciones provinciales. Entonces el Gobierno de V. M. podrá apreciar con toda la madurez y con la abundancia de datos que el asunto requiere, las modificaciones generales ó parciales que deban preceptuarse, y seguramente las dictará, inspirándose en el interés legítimo de las clases contribuyentes y del Estado. Pero no sería justo que á las Corporaciones municipales, que por un celo disculpable han detenido la redacción de sus Cartillas, esperando la solución de sus reclamaciones y de sus consultas, y se encuentran hoy próximas á la terminación del plazo que les fijó el art. 3.º del Real decreto de 11 de Agosto último, se les aplicara la penalidad que entraña el art. 4.º de la misma soberana disposición.

En tal concepto, será prudente prorrogar por un mes el plazo expresado, y consiguientemente los demás señalados en los arts. 5.º, 6.º y 7.º á la Administración y á las Corporaciones provinciales; afirmar nuevamente, pa-

ra evitar dudas y vacilaciones, el deber de sujetarse en la redacción de las Cartillas á las disposiciones reglamentarias preexistentes; y reconocer explícitamente á las Corporaciones municipales su derecho á exponer cuanto les sugiera su celo y el conocimiento exacto de los factores de la agricultura y de la ganadería en la localidad que representen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1887.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se prorrogan por un mes los plazos señalados en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 11 de Agosto último.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales se ajustarán estrictamente en la redacción de las Cartillas á las disposiciones reglamentarias vigentes y á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto de este año.

Art. 3.º Las Corporaciones redactoras de las nuevas Cartillas podrán acompañarlas de una Memoria, haciendo las observaciones que les sugiera la rigurosa aplicación de aquellas disposiciones á las cuentas de productos y gastos de la labor y de la ganadería del distrito municipal respectivo.

Art. 4.º Las oficinas del Estado y las Corporaciones llamadas por el citado Real decreto de 11 de Agosto á conocer é informar respecto á las nuevas Cartillas evaluatorias, tendrán en cuenta, al emitir sus dictámenes, los razonamientos de las Corporaciones municipales, las condiciones especiales agrícolas y mercantiles de cada distrito y cuanto pueda conducir al mayor acierto de las resoluciones que el Gobierno habrá de dictar en la materia.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—
María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López de Puigcerver.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1055.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Expropiación.

Con arreglo á lo que determinan los artículos 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley vigente de expropiación forzosa, he acordado que el día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, tenga lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Calasparra, el pago de los terrenos ocupados por el trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los cincuenta y nueve terratenientes que comprende la nómina que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que se cita, concurren á la hora y día designados á percibir las cantidades que les correspondan de las 35.221'90 pesetas que importa el libramiento número 7385, hecho efectivo por el pagador de Obras públicas y expedido al efecto por la ordenación de Pagos, por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Murcia 17 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, R. Morales.

Cuarta sección.

Número 1050.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE MURCIA Y PLAZA DE CARTAGENA

«Hay un timbre que dice: Capitanía general de Valencia.—E. M.—Sección 3.º.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 2 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Debiendo verificarse los exámenes que previene el artículo 88 del reglamento de esta Dirección general, aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1877, para

cubrir cinco vacantes de oficial tercero de Geodesia, y las que hasta la fecha de dicho acto puedan ocurrir cuyas plazas están destinadas, según dicho reglamento, á las clases de sargentos y cabos de todas las armas é Institutos del ejército, tengo la honra de remitir á V. E. los adjuntos programas para dichos exámenes, que tendrán lugar en esta Dirección general en el mes de Febrero de 1888, pidiéndole que se sirva darles conveniente publicidad, para conocimiento de las clases á quienes interesa.—Ruego á V. E. que si lo tiene á bien, se sirva mandar expedir oportunamente pasaporte á los individuos á quienes se haya concepuado aptos para desempeñar este destino, á fin de que el día 13 á las 12 de la mañana, puedan presentarse en esta Dirección general al Jefe del primer negociado, encargado del personal militar, siendo de advertir que las instancias al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, enviadas por V. E. no podrán ser admitidas en este Centro directivo después de las cinco de la tarde del día 4 de Febrero próximo, en cuya hora espira el plazo señalado al efecto. Las plazas de auxiliares terceros de Geodesia que han de cubrirse, están dotadas con 1500 pesetas anuales sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponderles, según los diversos trabajos de campo que ejecuten.—Dios etc.—Es copia.—El General Gobernador.

PROGRAMA para los exámenes de ingreso de los auxiliares terceros de Geodesia.

CAPÍTULO VIII

DÉL REGLAMENTO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

De los Auxiliares de Geodesia.

Artículo 86. Este personal tiene por objeto auxiliar los trabajos geodésicos, ya como delineantes, escribientes y calculadores, ya como constructores de señales geodésicas, en el manejo de heliótopos y demás servicios de las brigadas de campo.

Art. 87. El personal de Auxiliares de Geodesia se compondrá de tres clases.

Auxiliares primeros.

Auxiliares segundos.

Auxiliares terceros.

Art. 88. Este personal procederá de la clase de sargentos y cabos de todas las armas é institutos del Ejército. Para ingresar en el instituto habrán de probar, mediante examen, ante tres Jefes ú Oficiales nombrados por el Director general, que poseen los conocimientos necesarios sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.

Escritura.

Dibujo lineal.

Aritmética.

Elementos de Algebra.

Elementos de Geometría plana y del espacio.

Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.

Ejercicios prácticos de cálculo.

Art. 89. Aprobados que sean, y después de reconocidos, á fin de asegurarse de que poseen la robustez fisi-

ca necesaria para soportar las fatigas consiguientes á los trabajos geodésicos serán nombrados Auxiliares de Geodesia de la última clase en que haya vacante.

Art. 90. Los ascensos se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, siempre que haya vacante.

Art. 92. Durante los meses de invierno, en que este personal se halle en Madrid, asistirá á la clase teórica, que dirigirá uno de los Jefes ú Oficiales.

Art. 93. Los Auxiliares que, tanto en la clase teórica como en los trabajos de campo, se distinguen y adquieran los conocimientos necesarios, podrán ser destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelaciones de precisión, á las órdenes de uno ó más Jefes ú Oficiales. También podrán tener á su cargo triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, las observaciones y el cuidado de los mareógrafos y estaciones meteorológicas anejas á ellos, y desempeñarán las comisiones y servicios que se les encomienden.

PROGRAMA de los ejercicios que han de verificar los aspirantes á auxiliares de Geodesia.

PRIMER EJERCICIO

Aritmética.

1. Nociones preliminares. Definiciones. Numeración oral y escrita.

2. Suma y resta de los números enteros.—Definiciones.—Operaciones.—Pruebas.

3. Multiplicación de los números enteros.—Definiciones.—Operación en sus diversos casos.—Prueba.—Teoremas referentes á la multiplicación.

4. División de los números enteros.—Definiciones.—Operación en los diferentes casos.—Prueba.—Teoremas referentes á la división.

5. Divisibilidad.—Definiciones.—Teoremas fundamentales.

6. Caracteres de divisibilidad de un número por 2 y por 4. Id. id. id. por 3 y por 9. Id. id. id. por 5. Id. id. id. por 11.

7. Quebrados ordinarios: Definiciones.—Alteraciones que experimenta un quebrado, por las que sufren sus términos.—Simplificación de quebrados.

8. Reducción de quebrados á un común denominador y á un denominador dado. Suma y resta de quebrados en todos los casos.

9. Multiplicación y división de quebrados.—Diversos casos. Evaluación de quebrados ordinarios.

10. Quebrados decimales: Definiciones.—Numeración oral y escrita.—Alteraciones de un decimal por adición ó supresión de ceros, y por el cambio de lugar de la coma.

Suma y resta de los decimales.

11. Multiplicación y división de los decimales.—Diversos casos. Aproximación por decimales, de un cociente inexacto.

12. Reducción á decimales de un quebrado ordinario é inversamente.—Diferentes casos.

13. Raíz cuadrada de los números

enteros y decimales: Nociones preliminares.—Teoremas fundamentales.—Operación.

14. Razones y proporciones, por diferencia y cociente.

15. Sistema de pesas y medidas.—Consideraciones generales.

Sistema antiguo.

Sistema métrico-decimal.

Reducción de las cantidades expresadas en un sistema al otro.

Elementos de álgebra.

1. Definiciones.—Ideas generales.—Cantidades negativas.

2. Adición.—Sustracción y multiplicación de cantidades algebraicas.

3. División de cantidades algebraicas.

4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.

6. Resolución de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación de sustitución, igualación y reducción.

7. Progresiones por diferencia y por cociente.

8. Logaritmos.—Definiciones.—Sus propiedades y relaciones con los números.

Operaciones por medio de los logaritmos.

9. Tablas de logaritmos.—Su descripción y uso.

SEGUNDO EJERCICIO

Elementos de geometría plana y del espacio.

1. Nociones preliminares y definiciones.

2. Ángulos.—Definiciones.—Teoremas concernientes á los ángulos rectos, adyacentes y opuestos por el vértice.

3. Líneas perpendiculares y oblicuas.—Teoremas.—Problemas relativos á las perpendiculares.

4. Líneas paralelas.—Definiciones.—Teoremas.—Problemas.

5. Circunferencia.—Definiciones.—Teoremas referentes á los radios, cuerdas y tangentes.

6. Ángulos inscripto y circunscripto, interior y exterior, y central.—Definiciones y propiedades.

Medida de ángulos.

División sexagesimal y centesimal de la circunferencia.—Problemas relativos á la circunferencia.

7. Triángulos.—Definiciones.—Teoremas referentes á los ángulos y lados de un triángulo.

8. Igualdad de triángulos.—Diversos casos.

Construcción de triángulos.

9. Polígonos.—Definiciones.—Áreas de los triángulos, cuadriláteros, y método general para hallar la de un polígono.—Área del círculo.

10. Del plano.—Rectas paralelas, y ángulos de dos rectas en el espacio. Rectas perpendiculares y paralelas á los planos.

Ángulos de una recta y de un plano. Planos paralelos, ángulos diedros y poliedros.

11. De los poliedros.—Propiedades generales del prisma.—Su área lateral y su volumen.

Propiedades generales de la pirámide.—Su área lateral y su volumen.

12. Cuerpos redondos.—Cilindro de revolución.—Sus propiedades generales.—Área lateral y volumen.

Cono de revolución.—Sus propiedades generales.—Área lateral y volumen.

13. Esfera.—Propiedades é investigación de su área y volumen.

Propiedades de los triángulos esféricos.

14. Nociones de Geometría práctica: Descripción de piquetes, jalones, cinta, cadena, escuadra, plomada y niveles de albañil y de aire.—Manera de colocar vertical ú horizontal una regla.—Alineaciones.

Medir la distancia efectiva entre dos puntos.

Id. id. la horizontal.

Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.

1. Objeto de la Trigonometría.—Definiciones de las líneas trigonométricas, y convenios establecidos respecto á los signos.

Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de signo contrario, de dos ángulos complementarios, y de dos ángulos suplementarios.

2. Relaciones que ligan entre sí á las líneas trigonométricas de un ángulo.

Disposición y uso de las tablas logarítmico-trigonométricas.

3. Resolución de los triángulos planos.

Medio de preparar las fórmulas para el cálculo logarítmico.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.

5. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Nota. Las materias correspondientes á los dos anteriores ejercicios, se exigirán con la extensión de los tratados de Matemáticas de Cortázar ó Terrero.

TERCER EJERCICIO

Gramática castellana, lectura y escritura.

El examen de gramática castellana, en el que se comprende el de lectura, consistirá en el análisis de los párrafos que el Tribunal designe. Para el de escritura, copiarán al dictado, todos los opositores, el trozo que indique el Vocal, nombrado por el Tribunal al efecto; en este examen va incluido el de Ortografía.

Dibujo.

El examen de dibujo consistirá en la copia, á presencia del Vocal designado, del trozo ó trozos del dibujo lineal que señale el Tribunal, y en escribir con letra itálica las palabras que se dicten.

Prácticas de cálculo.

Consistirán en la resolución completa de los problemas ó cálculos que disponga el Tribunal.—El General, Director general, Carlos Ibáñez.

Quinta sección.

Número 1048.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de Instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del Inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe do cada plazo		Vencimiento.	Importe total.	
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
CLERO										
D. Francisco Quer.	Murcia.	Urbana.	93	Murcia.	10.º	10	30	17 Diciembre 1887.	10	30
José Parra Vicios.	Lorca.	Rústica.	300	Lorca.	3 al 12 y 14 al 20	150	»	18 id. 65 á 74 y 76 á 82.	2550	»
Manuel Ruiz.	Idem.	Urbana.	235	Idem.	8 al 12	7	42	18 id. 1870 á 74.	37	10
Antonio Marcos Mirete.	Ceuti.	Rústica.	393 parte 2.º	Ceuti.	13.º	61	75	9 id. 1887.	61	75
El mismo.	Idem.	Idem.	393 id. 4.º	Idem.	18.º	47	50	9 id. id.	47	50
El mismo.	Idem.	Idem.	393 id. 5.º	Idem.	18.º	46	25	9 id. id.	16	25
Juan de Roca Capel.	Idem.	Idem.	778 id. 3.º	Idem.	18.º	71	25	9 id. id.	71	25
José Moreno González.	Caravaca.	Urbana.	129	Caravaca.	17.º	112	50	11 id. id.	112	50
Diego Vicente.	Molina.	Rústica.	434 parte 5.º	Alguazas.	17.º	168	75	15 id. id.	168	75
Isidoro Aguilar y Antonio López.	Alhudeite.	Idem.	918	Mula.	17.º	100	50	22 id. id.	100	50
Antonio Artero.	Cartagena.	Urbana.	186	Cartagena.	17.º	150	50	22 id. id.	150	50
Francisco Aseasio Ruiz.	Mula.	Rústica.	922	Mula.	17.º	27	50	22 id. id.	27	50
Miguel Acosta Martínez.	Idem.	Idem.	855	Idem.	17.º	62	50	22 id. id.	62	50
José Cárcelos Fuentes.	Totana.	Urbana.	419	Totana.	15.º	62	80	10 id. id.	62	80
José Sánchez Ruiz.	Garres.	Rústica.	899 parte 4.º	Garres.	16.º	142	20	21 id. id.	142	20
Miguel Litrán.	Nora.	Urbana.	52	Nora.	10.º	250	10	3 id. id.	250	10
Antonio Vallejos.	Caravaca.	Idem.	131	Caravaca.	6.º	39	60	13 id. 1885.	39	60
D. Mercedes Martínez.	Lorca.	Censo.	7100	Cartagena.	2.º	208	33	6 id. 1887.	208	33
	Idem.	Idem.	7097	Lorca.	2.º	24	16	6 id. id.	24	16

20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS

D. José María Capdevila.	Cieza.	Rústica.	438	Cieza.	9.º	710	»	17 Diciembre 1887.	710	»
Silvestre García.	Mula.	Idem.	564	Mula.	6.º	100	»	30 id. id.	100	»
Francisco Fuentes.	Idem.	Idem.	563	Idem.	5.º	518	»	1.º id. id.	518	»
Francisco Navarro.	Lorca.	Idem.	587	Lorca.	2.º	315	»	29 id. id.	315	10

Murcia 12 de Diciembre de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Leopoldo Bonilla.

Sexta sección.

Número 1029.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones del mes de Octubre de 1887.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se acordaron las cuentas del material de oficinas de la Secretaría, contaduría y la de la Administración de consumos del mes de Septiembre último y se acordaron sus capítulos y artículos correspondientes.

Se acordó satisfacer diez pesetas á la caja de depósitos de Murcia, por socorros dados de un quinto del último reemplazo.

Se aprobó el repartimiento de consumos del extrarradio en todas sus partes, acordándose se remita á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, para su aprobación.

Se dió cuenta á la Corporación de la recaudación obtenida en los últimos

quince días del mes anterior por consumos y arbitrios municipales.

Se acordó la distribución de fondos del mes anterior.

Ordinaria del día 9.

Presidencia de D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior, y por unanimidad fue aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación de los abusos que vienen cometiendo los cortadores de carnes de esta villa, haciendo los sacrificios á horas que les parece; en su vista el Ayuntamiento acuerda que se les señale la hora de dos á tres de la tarde para hacer la matanza de reses y visadas que sean estas por el veedor de carnes, se cierre el matadero hasta otro día á la misma hora.

También se acordó que las reses de cerda, no sean sacrificadas hasta que el veedor de carnes las reconozca, y de parte de la sanidad de ellas.

Se acordó que por la Comisión respectiva, se proceda á la inspección de los pesos y medidas de todos los establecimientos públicos de esta villa.

Se acordó por la Corporación comisionar al Sr. Regidor síndico D. José Lozano García, y á los concejales don

Francisco Pérez Ruiz y D. Bernardino Santos López, para que acepten á favor de este Ayuntamiento, la escritura del sitio que le vendió D. Beatriz Cascales Pérez, para la construcción del nuevo cementerio de esta villa, y que le otorgue dicho documento inmediatamente.

Se dió cuenta á la Corporación de varias comunicaciones de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, por las que se dá audiencia á este Ayuntamiento en varias reclamaciones que se han presentado, por contribuyentes encabezados en el repartimiento de consumos del extrarradio del actual ejercicio; el Ayuntamiento acordó nombrar al contador D. Rafael Rico para que se presente eu dichas oficinas, y tome las notas necesarias para que sobre ellas, la Corporación conteste lo que deba á las presentadas contra dicho encabezamiento.

También se acordó que el mismo Sr. Rico gestione en la Diputación provincial, el pronto despacho del expediente de construcción de la nueva Casa Consistorial.

Extraordinaria del día 12.

Presidencia de D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió cuenta de las conclusiones de las reclamaciones presentadas contra las cuotas por los contribuyentes del encabezamiento de consumos del extrarradio del actual ejercicio D. Juan Cascales Font, dueño del balneario de esta villa, José Belda Palazón y Benito Fernández Benavente. La Corporación en vista de la lectura de las antedichas conclusiones, acuerda declarar que son improcedentes, autorizando al Sr. Alcalde y Secretario para que informen en este sentido á la Administración de Propiedades respecto de las mismas, utilizando en ella los antecedentes que han servido á la Junta repartidora para la imposición de las cuotas á dichos contribuyentes.

Ordinaria del día 16.

Presidencia de D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de haber sido aprobado el repartimiento del encabezamiento de consumos del extrarradio, correspondiente al actual ejercicio, dejando pendiente de resolución las reclamaciones presentadas contra el mismo, y que había sido informado favorablemente por la Comisión provincial, el expe-

diente de construcción de la nueva Casa Consistorial y escuelas; el Ayuntamiento quedó enterado.

Se aprobó y se acordó su pago de la cuenta de gastos presentada del viaje á Murcia, á gestionar los asuntos que se detallan anteriormente, por el comisionado Sr. Rico.

Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se acordó la presentación de una relación detallada de los empleados de consumos que periben haberes de este municipio, pues así se interesa por el concejal D. Bernardino Santos López.

Se acordó nombrar una comisión para ir á Madrid á negociar los intereses de este municipio, compuesta de los Sres. D. Andrés Esteve Pagán, don José Lozano Garcia y D. Francisco Martínez y Martínez, Secretario de este Ayuntamiento.

Se autorizó al Sr. Regidor síndico D. José Lozano Garcia y á los concejales D. Francisco Pérez Ruiz y D. Bernardino Santos López, para que comparezcan en nombre de este Ayuntamiento al otorgamiento de la escritura del sitio que le vendió D. Salvador Pérez Cascales para la construcción del nuevo cementerio y no D.^a Beatriz Cascales su madre, como se había acordado en la sesión anterior.

Ordinaria del día 30.

Presidencia de D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la dimisión presentada de Jefe de la vigilancia de los empleados de consumos de esta administración, la que le fué admitida.

Por el Sr. Presidente y á petición de D. Bernardino Santos López, se dió cuenta de los empleados que están al cargo de la administración de consumos de esta villa, y de los sueldos que perciben; de lo que quedó enterada la Corporación.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en los quince primeros días del mes actual, por consumos y arbitrios municipales.

Se aprobaron varias cuentas presentadas á esta Corporación, por gastos de material de la Secretaría, Contaduría, conducción de caudales, alumbrado público, socorros á pobres transeuntes, fuentes y cañerías, y la de un propio á Cieza á conducir un pliego del Juzgado municipal y se acordaron los pagos de todas ellas de sus capítulos y artículos correspondientes. Aprobados en sesión de 4 de Diciembre de 1887.

Fortuna Diciembre de 1887.—Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones del mes de Noviembre de 1887.

Ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación del embargo hecho por el Sr. Juez de instrucción del partido, en 15 de Enero del año actual, á petición de D. Francisco Rubio Palazón, de 780 pesetas que es en deber este Ayuntamiento á D. Antonio Ruiz Lozano, notificándole á esta Alcaldía en 28 de Abril último, la providencia de la entrega de la citada cantidad al D. Francisco Rubio, si el Ayuntamiento tenía acordado el pago, y si no, cuando lo acordase, en su vista la Corporación acordó el pago de las 780 pesetas, uniendo al libramiento correspondiente la copia autorizada de la repetida providencia y notificación, con objeto de que este pago se justifique.

Se acordó la composición del camino vecinal de Murcia á esta villa y sitio denominado Rambla del Ajaque, por medio de prestación vecinal.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de haber remitido al Sr. Ingeniero de montes de la provincia, por conducto del Sr. Gobernador de la misma, un estado comprensivo de 57 maderos y 30 cargas de leña existentes en este depósito municipal, procedentes de denuncias hechas por la Guardia civil, como también el pliego de condiciones económico-administrativas, con objeto de conseguir su venta; el Ayuntamiento quedó enterado y acuerda, que tan pronto se obtenga el permiso para ello, se proceda á su venta y que el producto ingrese en arcas municipales á excepción del 10 por 100 que se ingresará en las oficinas del distrito forestal, con arreglo á instrucción.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en los diez y seis últimos días del mes de Octubre, por consumos y arbitrios municipales.

Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, número 795, inserta en el *Boletín oficial* de la misma, núm. 112, correspondiente al día 9 del actual, en la que se ordena, la elección parcial de un Senador de esta provincia, el domingo 27 del mismo, para cubrir la vacante que ha dejado D. Manuel María Santana, teniendo lugar la de compromisarios el domingo 20 de los corrientes, con arreglo al art. 31 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, á fin de que dicho día 27; comparezcan los elegidos á la Diputación provincial al objeto indicado; el Ayuntamiento acuerda por unanimidad se le dé á dicha circular el más exacto cumplimiento, teniendo presente para ello, lo que preceptúa la ley electoral vigente.

También se espuso á la Corporación por el Sr. Presidente, que el expediente de la obra de las Casas Consistoriales y escuelas, estaba ya en poder del Sr. Gobernador para su remisión al Ministerio, y con el fin de no perder tiempo se hace precisa la enagenación de la lámina, y acordar á quien se han de dar poderes para que represente dignamente á este Ayuntamiento, y á

quien se ha de hacer la entrega de la misma: el Ayuntamiento acuerda nombrar para que le represente en todas las oficinas del Estado hasta conseguir la Real Orden que autorice la realización de la lámina, y demás intereses de la Caja general de Depósitos, y en cuantos casos le sean necesarios, á don Francisco Bernal Guirao, Cura económico de esta parroquia; y para si fuese necesario poderes, se nombran para que los otorguen á los señores primer Teniente D. Miguel Bernal Alacid y al concejal D. Francisco Pérez Ruiz.

Por el concejal D. Bernardino Santos López se interesa, se den las cuentas del Pósito de esta villa á su tiempo debido, con objeto de evitar la responsabilidad en que pudieran incurrir; el Ayuntamiento así lo acordó.

También se interesa por el mismo, se de cuenta de todos los empleados de este municipio con expresión de sus nombres y sueldos que perciben, y que se libre certificación de ambos conceptos; el Ayuntamiento acuerda se haga como se pide.

Ordinaria del día 20.

Se acredita por medio de diligencia que no ha tenido efecto la sesión ordinaria de este día á causa de estar el Ayuntamiento ocupado en la elección de compromisarios para Senadores.

Ordinaria del día 27.

Se acredita por medio de diligencia que no ha podido tener efecto la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Aprobados por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del cuatro del actual.

Fortuna de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Anuncios.

CARTILLAS EVALUATORIAS
de las Riquezas Agraria y Pecuaría y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). 4 "

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaría (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). 12 real.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO DE OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES EN EL VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 2.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.